

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejó constancia que, la parte actora no presentó los requisitos exigidos por auto de fecha 16 de junio del presente año, por medio del cual se inadmitió el libelo.

A Despacho para decidir.

Camilo A. Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

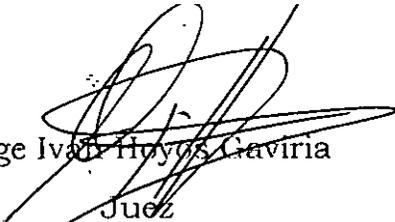
Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2021-165

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda ejecutiva promovida por los señores Gloria Cecilia Tobón Velásquez, en contra de los señores Gabriela Amparo Pérez Rojas y Víctor Iván Correa Oquendo.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medios virtuales.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez